

y los muchos que anteriormente pertenecian hechas
a diferentes puertos que sucederian del todo
de la rrica portuza con grande ventaja
del caudal del comun, por lo que se separan del
acuerdo anterior. y proteotan no se paxa ex paxio
y suplican al ex^{mo} or^{do} consero. solo mande dar
por testimonio
Entendido por esta ciudad Nueva de Mexico
su acuerdo, mediante a que para oír el Incon-
veniente de que la poca emulacion de los ports-
res pare paxo a producto de esa a cordado
no se admita, siempre que no a tienda oír
paxa a los vietemill y quinientos paxo y me-
diante a que la segunda Maron de paxa
no debe hazer fuerza por no expresada en la
Provision, si que se volizite el mayn aqum.
para lo firme que se conrede, y la tercera rraon
que se expone por los res. Separase de Prometere
de la portuza de ayer conozida de Ventana
de esa a cordado con la mayn paxo lissidad el
que se a accendian a veir de. y mas por tanca
siendo contante y la flon de las referidas tier-
razas por todo lo qual y demras que de esa ex-
puesto en su acuerdo se ratifica, y suplica
al ex^{mo} or^{do} consero. se mande llevar a derido
efecto y entendido p. sus. la mande repue-
y cumpla el acuerdo de esta ciudad. y que se en lo
testimonio paxo p. los Car. Separados =

[Handwritten signatures]
Antonio de...
Francisco Rod...
consero



esta ciudad de...
en la villa de...
ciudad de Cartago y...